AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022325605

Bogotá D.C. 13 DE JUNIO 2022

LA SUSCRITA DIRECTORA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, SE PERMITE REALIZAR LA PRESENTE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN	EXPEDIENTE: 2021 – H019 AUTO DE CARGOS N°. 2022319027 PROFERIDO EL 03 DE MAYO DE 2022
INTERESADOS	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES – REPRESENTANTE LEGAL: ADRIANA CECILIA MARTINEZ DUQUE

Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio de este **AVISO** se notifica del AUTO DE CARGOS N°. 2022319027 PROFERIDO EL 03 DE MAYO DE 2022, en contra del prestador de servicios de salud, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES, identificado con NIT N° 900283194-9, ubicada en la CALLE 5 CARRERA 7 ESQUINA, del municipio de San Francisco - Cundinamarca.

Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

La presente notificación se hace en virtud de que la citación enviada al correo electrónico no contiene la autorización respectiva por el prestador de servicios de salud para dar por surtida dicha actuación administrativa por ende se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO de la página web y de la cartelera.

Publicado en cartelera y página web por cinco (5) días a partir del día **23 / 06 / 2022**, hasta el día **30 / 06 / 2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: Mario Andres Rodriguez Betancourt.
Reviso: Dr. Carlos Hurtado Medina.
Expediente No. 2021 – H019.

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CI - 2022319027

AUTO DE CARGOS No. 2022319027
Fecha 2022/05/03
EXPEDIENTE No. 2021 - H019

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 715 DEL 2001 ARTÍCULO 43, LA LEY 1437 DEL 2011 ARTÍCULO 47, LA RESOLUCIÓN 2003 DEL 2014, EL DECRETO NACIONAL 780 DEL 2016 ARTÍCULO 2.5.3.7.19, EL DECRETO ORDENANZAL No. 437 DEL 2020 Y,

CONSIDERANDO:

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

NOMBRE DEL INVESTIGADO	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES**
NOMBRE DEL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	**ADRIANA CECILIA MARTINEZ DUQUE**
NIT O CC	**900283194-9**
CÓDIGO DEL PRESTADOR	**256580221901**
TIPO DE PRESTADOR	**IPS**
NATURALEZA JURIDICA	**PUBLICO**
DIRECCIÓN DE VISITA	**CALLE 5 CARRERA 7 ESQUINA**
DOMICILIO JUDICIAL	**CALLE 5 CARRERA 7 ESQUINA**
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	**esesanfranciscodesales@hotmail.com**
MUNICIPIO	**SAN FRANCISCO**
FECHA DE LOS HECHOS	**1 DE FEBRERO DE 2021**
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	**DE OFICIO**
EXPEDIENTE N°:	**2021 - H019**

Que mediante AUTO DE APERTURA No. 2022314911 del 1 de abril del 2022, comunicado por la firma de mensajería envíos de Colombia 472, el día 12 de abril del 2022, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra del prestador de servicios de salud denominado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES, con Nit No. 900283194-9. Representada legalmente por ADRIANA CECILIA MARTINEZ DUQUE, ubicada en la CALLE 5 CARRERA 7 ESQUINA, del Municipio de SAN FRANCISCO Cundinamarca, por no dar cumplimiento a los estándares de habilitación consagrados en el artículo 3, 9 y 12 de la Resolución 3100 del 2019 y como lo señala el numeral 8 y ss del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, adoptado por la Resolución 3100 del 2019.

HECHOS VERIFICADOS

Los hechos acá investigados, se originan en virtud de la visita de oficio realizada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca a las instalaciones del prestador EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES, con Nit No. 900283194-9. Representada legalmente por ADRIANA CECILIA MARTINEZ DUQUE, ubicada en la CALLE 5 CARRERA 7 ESQUINA, del Municipio de SAN FRANCISCO Cundinamarca, el día 1 de febrero del 2021.

Según la referida acta visita de inspección No 147 del 1 de febrero de 2021, en ellas se pudo constatar que el prestador de servicios de salud denominado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES, con Nit No. 900283194-9. Representada legalmente por ADRIANA CECILIA MARTINEZ DUQUE, ubicada en la CALLE 5 CARRERA 7 ESQUINA, del Municipio de SAN FRANCISCO Cundinamarca, no da cumplimiento a los estándares de habilitación consagrados en el artículo 3, 9 y 12 de la Resolución 3100 del 2019 y como lo señala el numeral 8 y ss del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, adoptado por la Resolución 3100 del 2019; como se refiere en dichas actas, señalando en ellas lo siguiente:

10. CONCLUSIONES:

1. Talento humano:

No todo el talento humano médico que se relacionan con la atención o resultados en salud de los usuarios, cuentan con los títulos, según aplique, de educación superior o certificados de aptitud ocupacional, expedidos por la entidad educativa competente. En el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero, copia de la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional. (*Doctora Genesis Correa Bolivar Profesional la cual no puede ser programada nuevamente para cubrimiento de ningún servicio de la institución).*

2. El talento humano en salud no cuenta con copia de la resolución de autorización del ejercicio expedido por la autoridad competente o inscripción en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud -ReTHUS.

3. El prestador de servicios de salud no ha determinado la cantidad necesaria de talento humano requerido para cada uno de los servicios ofertados y prestados, de acuerdo con la capacidad instalada, la relación entre oferta y demanda, la oportunidad en la prestación, tiempo de la atención y el riesgo en la atención. Este criterio no aplica para el profesional independiente de salud

2. Procesos Prioritarios

Criterio 6: Resolución 3100 de 2019 El prestador de servicios de salud no cuenta con toda la información documentada de las actividades y procedimientos que se realizan en el servicio acordes con su objeto, alcance y enfoque diferencial, procedimientos de atención, protocolos de atención y otros documentos que el prestador de servicios de salud determine.

Criterio 17: Proceso documentado presentado por la institución no describe lo contemplado en la Resolución 3100 de 2019: Estabilización del paciente antes del traslado. 17.2. Medidas para el traslado. 17.3. Lista de chequeo de los documentos necesarios para el traslado que incluya: 17.3.1. Diligenciamiento del formato de referencia de pacientes. 17.3.2. Resultados de apoyos diagnósticos realizados al paciente. 17.3.3. Resumen de historia clínica. 17.3.4. Mecanismos tecnológicos que le permitan realizar el proceso (software, correo, entre otros). 17.3.5. Talento humano que debe responsabilizarse de cada una de las etapas del proceso.

3. Interdependencia

La institución no da cumplimiento a lo contemplado en la Resolución 3100 de 2019 criterio 4.1 41. Disponibilidad de: 41.1. Servicio de imágenes diagnósticas, a excepción de las zonas especiales de dispersión geográfica, donde no se exigirá. 41.2. Servicio de laboratorio clínico 41.3. Servicio de hospitalización 41.4. Servicio farmacéutico 41.5. Servicio de transporte asistencial 41.6. Servicios de apoyo (alimentación, lavandería, vigilancia)

4. *Novedades*:

La institución no da cumplimiento a lo contemplado en la Resolución 3100 de 2019 Artículo 12. **Novedades**. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.(**12.3 Novedades de servicios**).

Teniendo en cuenta que la presente comisión evidencia incumplimiento antes los criterios contemplados la Resolución 3100 de 2019 frente a los estándares de talento humano, procesos prioritarios interdependencia principalmente , los cuales ameritan cierre al ser revisados por la presente queja durante la visita de inspección, la Secretaria de Salud Departamental a través de la Dirección Inspección Vigilancia y Control, se abstiene de realizar dichos cierres teniendo en cuenta la actual situación de pandemia mundial COVID 19., por lo cual la institución debe estar prestando servicios a fin de garantizar una atención básica a la población del municipio

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y con el fin de garantizar las características del sistema obligatorio de la garantía de calidad contemplado en el decreto 780 de 2016 (seguridad, oportunidad, continuidad, pertinencia y accesibilidad), el prestador debe dar cumplimiento de manera inmediata a los hallazgos identificados en la presente visita.

En cuanto al talento humano profesional medico y conductor se debe dar cumplimiento de manera inmediata teniendo en cuenta que no se da cumplimiento a los criterios contemplados en el estándar del talento humano frente a idoneidad inscripción a RETHUS y autorización para laborar en el país. De igual manera con relación al recurso humana de conductores. Respectivo proceso, se debe dar a conocer a la Dirección Inspección Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca.

Con relación a los criterios contemplados en la Resolución 3100 de 2019 frente al estándar de interdependencia el prestador debe dar cumplimiento de manera inmediata a los hallazgos consignados en la presente visita, por lo tanto se le concede al prestador EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES un termino de siete (7) días calendario a partir de la fecha para que presente dicho cumplimiento." Aportar respectivos contratos".

REGULACION NORMATIVA
EXIGIDA PARA LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

Nuestra Constitución Política en su Artículo 49 modificado por el Acto Legislativo 02 del 2009, establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y agrega que la atención se garantiza a todas las personas en los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

El Artículo ibídem, precisa, que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y también establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, así como establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y

los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la Ley.

En este entendido, el Ministerio de la Protección Social haciendo uso de su competencia constitucional y legal, expidió la Resolución 3100 del 2019, la cual en su Artículo 3, regula el deber legal de todo prestador de cumplir con los estándares de habilitación de los servicios de salud que presta, al señalar en dicho precepto lo siguiente.

"Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud. Los prestadores de servicios de salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Único de Habilitación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud- SOGCS, deben cumplir las siguientes condiciones
3.1 Capacidad técnico-administrativa.
3.2 Suficiencia patrimonial y financiera.
3.3 Capacidad tecnológica y científica. "

La misma Resolución en su Artículo 9°, respecto de la responsabilidad de los prestadores de servicios de salud frente al cumplimiento de los estándares aplicables al servicio que inscriben y habilitados prestadores de servicios de salud, señalando sobre el particular lo siguiente:

"Artículo 9. Responsabilidad. El prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de éstos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. El servicio debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite la doble habilitación de un servicio "

Frente a las novedades no reportadas el articulo 12 de la resolución 3100 del 2019 informa lo siguiente:

"Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud. Se consideran novedades las siguientes, las cuales se encuentran definidas en el Manual anexo a la presente resolución:
12.1 Novedades del prestador de servicios de salud:
a. Cierre del prestador de servicios de salud.
b. Disolución y liquidación de la entidad.
c. Cambio de domicilio.
d. Cambio de nomenclatura.
e. Cambio de representante legal.
f. Cambio de razón social o nombre que no implique cambio de NIT, ni de documento de identidad. g. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).

12.2 Novedades de la sede:
a. Apertura de sede. B
. Cierre de sede.
c. Cambio de domicilio.
d. Cambio de nomenclatura.
e. Cambio de sede principal.
f. Cambio de datos de contacto (teléfono y correo electrónico).
g. Cambio de director, gerente, administrador o responsable.
h. Cambio de nombre de la sede, que no implique cambio de razón social.

12.3 Novedades de servicios:
a. Apertura de servicio.
b. Cierre temporal de servicio.
c. Reactivación de servicio.
d. Cierre definitivo de servicio.
e. Apertura de modalidad.
f. Cierre de modalidad.
g. Cambio de complejidad.
h. Cambio de horario de prestación de servicio.
i. Traslado de servicio.
j. Cambio de prestador de referencia.
k. Cambio de especificidad del servicio."

Por su parte, el numeral 8. y s.s. del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, adoptado por la Resolución 3100 del 2019, en materia de estándares de habilitación nos señala lo que debe cumplir el prestador para el servicio de salud.

El Artículo 2.5.3.7.7. Del Decreto Nacional 780 del 2016, de acuerdo con el artículo 576 de la Ley 9 de 1979, precisa como medidas de seguridad a aplicar a los prestadores de servicios de salud las siguientes:

a. *Clausura temporal de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud;*
b. *Suspensión total o parcial de trabajos o de servicios;*

La misma norma, en su Artículo 2.5.3.7.17, nos refiere, que aplicada una medida de seguridad, se procederá inmediatamente a iniciar el procedimiento sancionatorio, aplicando las disposiciones previstas en el capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisando a reglón seguido el artículo 2.5.3.7.18, que de conformidad con el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 las sanciones a aplicar entre oras son las siguiente:

a. *Amonestación;*
b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales;*
c. *Cierre temporal o definitivo de la Institución Prestadora de SERVICIOS DE SALUD o Servicio Respectivo.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con las pruebas allegadas al proceso con el auto de apertura de la investigación sancionatoria, encontramos que el prestador EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES, con Nit No. 900283194-9. Representada legalmente por ADRIANA CECILIA MARTINEZ DUQUE, ubicada en la CALLE 5 CARRERA 7 ESQUINA, del Municipio de SAN FRANCISCO Cundinamarca, no cumplió según las actas de vista, el deber legal de:

1.-Los estándares de habilitación de:

1.- talento humano
2.- no reporto novedades

De esta forma, se deberá formular el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Por el **INCUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS NORMATIVOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 3, 9 y 12 DE LA RESOLUCION 3100 DEL 2019 Y NUMERAL 8. Y SS DEL MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD,** al hallar durante la visita de verificación que se incumple con los estándares y/o criterios de habilitación para prestar el servicio de salud, por el no cumplimiento de talento humano y por no registrar las novedades en el REPS, como lo informa el .

PRUEBAS RECAUDADAS

Se vinculan como pruebas las actas de visita, las de las medidas preventivas o de seguridad, los informes y los antecedentes al expediente, a través de los sistemas de información de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca, MERCURIO a saber:

- 1.- acta visita de inspección No 147 del 1 de febrero de 2021.
- Documento REPS.
- QUEJA PRESENTADA

De conformidad con lo anteriormente expuesto la Dirección de Inspección Vigilancia, y Control de la Secretaria de Salud de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR al prestador de servicios de salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES, con Nit No.

900283194-9. Representada legalmente por ADRIANA CECILIA MARTINEZ DUQUE, ubicada en la CALLE 5 CARRERA 7 ESQUINA, del Municipio de SAN FRANCISCO Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Por el **INCUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS NORMATIVOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 3, 9 y 12 DE LA RESOLUCION 3100 DEL 2019 Y NUMERAL 8. Y SS DEL MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE PRESTADORES Y HABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD,** al hallar durante la visita de verificación que se incumple con los estándares y/o criterios de habilitación para prestar el servicio de salud, por el no cumplimiento de talento humano y por no registrar las novedades en el REPS, como lo informa el acta respectiva.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente Cargo al prestador de servicios de salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES, con Nit No. 900283194-9. Representada legalmente por ADRIANA CECILIA MARTINEZ DUQUE, ubicada en la CALLE 5 CARRERA 7 ESQUINA, del Municipio de SAN FRANCISCO Cundinamarca; para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado, se pronuncie sobre las pruebas incorporadas al expediente y aporte o solicite la práctica de pruebas adicionales conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el inciso 4 del Artículo 47 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente Auto al prestador de servicios de salud EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES, con Nit No. 900283194-9. Representada legalmente por ADRIANA CECILIA MARTINEZ DUQUE, ubicada en la CALLE 5 CARRERA 7 ESQUINA, del Municipio de SAN FRANCISCO Cundinamarca. En caso de no comparecencia, se procederá a notificar por AVISO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno como lo establece el inciso segundo del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA YAMILE RAMOS CASTRO
Directora de Inspección Vigilancia y Control

Proyecto:EDWAR TALERO
Reviso: BEYANITH GUTIERREZ
Expediente No 2021 - H019